DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE CANCELACION DE LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE SEGUROS" ID N° 337.483

Conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 21.909 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", se procede a emitir el presente dictamen justificativo a fin de solicitar la Cancelación del Llamado a Contratación Directa con ID N° 337.483, para la "Adquisición de Seguros".

Esta Unidad Operativa de Contratación en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21909/03, a fin de solicitar la Cancelación del Llamado a Contratación Directa con ID 337.483, expresa como sigue:

CONSIDERANDO,

Que a través de la Nota U.O.C. N° 158/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, se dio entrada al Llamado con ID N° 337.483 en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, siendo el número de expediente generado por el Sistema el 338.987.

Que, en fecha 04 de diciembre de 2017, fueron remitidas invitaciones para participar del llamado a las empresas: **LA CONSOLIDADA S.A. DE SGUROS, RUMBOS S.A DE SEGUROS, SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A., ASEGURADORA YACYRETA S.A DE SEGUROS, EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS,** conforme consta en los archivos de la Dirección de la UOC.

Que el presente llamado tenía prevista como fecha de apertura el día 06 de diciembre del 2017, según consta en la carta de invitación.

Que, en la fecha de apertura no se ha presentado oferente alguno, por lo que la convocante recomienda la cancelación del llamado a Contratación Directa C.D. N° 10/2017 "Adquisición de Seguros" debido a la extinción de la necesidad de adquirir el servicio, según el Art. 31° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en lo pertinente dispone: "las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"

SE RECOMIENDA

Tener en cuenta lo establecido en el artículo 31° de la Ley 2051/03, salvo otro parecer, cuanto sigue:

1. **CANCELAR**, el llamado a Contratación Directa para **"ADQUISICIÓN DE SEGUROS"** con **ID N° 337.483.**

Abg. ESMILCE VEGA
Directora Interina de la UOC